

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.518.524**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT CAITLIN RANCH 1** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155693** y ficha catastral N° **630010003000000002528000000000**, quien también actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **MARIA ADELAIDA RAMIREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.975.161** y **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.905.526**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, predios en los cuales se desarrolla la actividad de la GRANJA AVICOLA MARRUECOS, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11885-24**. Acorde con la información que se detalla:

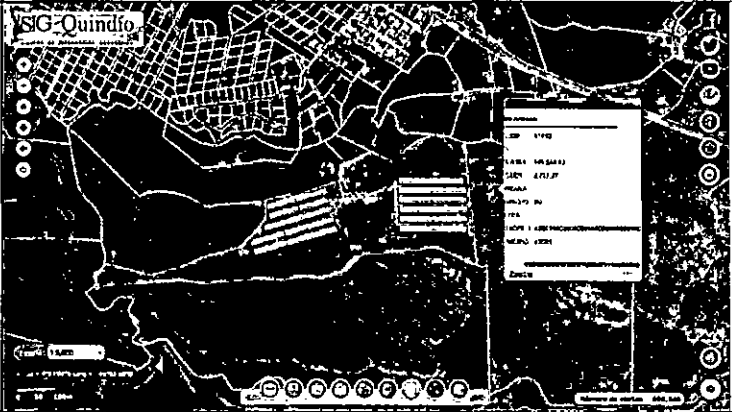
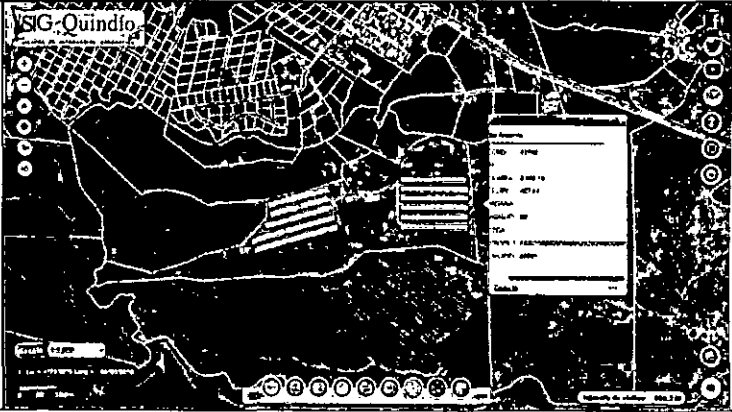
INFORMACIÓN GENERAL DE LOS VERTIMIENTOS	
Nombre proyecto	AVÍCOLA MARRUECOS
Predio 1	
Nombre del predio	MARRUECOS
Localización del predio	Vereda GOLCONDA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

Código catastral	630010003000000000020000000000
Matricula Inmobiliaria	280-72078
Área del predio según certificado de tradición	171,072.50 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	149,568.83 m ²
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, 2025	
Predio 2	
Nombre del predio	LT CAITLIN RANCH 1
Localización del predio	Vereda GOLCONDA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000000252800000000
Matricula Inmobiliaria	280-155693
Área del predio según certificado de tradición	7,272.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	8,655.10 m ²
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, 2025	
Datos de los vertimientos	
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenecen	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria (avícola)
Ubicación de las infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 2
Ubicación de los vertimientos	Ver Tabla 6
Nombre del sistema receptor de los vertimientos	Suelo



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 6
Caudal de la descarga	Ver Tabla 6
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-854-13-12-2024** del 13 de diciembre de 2024, notificado por correo electrónico el día 17 de diciembre de 2024 mediante oficio con radicado de salida No. 18209, al señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ QUINTERO en calidad de propietario y apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 12 de febrero de 2025, a los predios mencionados, y evidenció lo siguiente:

"(...)

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y guaduales. Dentro del polígono del predio, se observa una granja avícola compuesta por once (11) galpones de engorde de pollos, cultivos de macadamia, yuca, cítricos y árboles frutales. Dentro de la granja se observan diferentes infraestructuras distribuidas en ocho (8) zonas de generación de aguas residuales, las cuales se describen a continuación:*
- *Zona 1: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.462527°N, -75.748710°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.462317°N, -75.748698°W.*
- *Zona 2: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463886°N, -75.749525°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.464074°N, -75.749410°W.*
- *Zona 3: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463549°N, -75.750597°W, y un (1) área de duchas y desinfección, ubicada en 4.463694°N, -75.750352°W, las cuales, en conjunto, cuentan con un STARD prefabricado compuesto por dos (2) Tanques Sépticos y un (1) Filtro Anaerobio de*



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.463848°N, -75.750612°W.

- *Zona 4: Compuesta por una (1) vivienda principal, ubicada en 4.463295°N, -75.751551°W, y una (1) vivienda auxiliar, ubicada en 4.463769°N, -75.751589°W, las cuales, en conjunto, cuentan con un STARD compuesto por dos (2) Trampas de Grasas (una en mampostería de 1.00 x 1.00 para la vivienda principal y otra prefabricada para la vivienda auxiliar), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.463918°N, -75.751572°W.*
- *Zona 5: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463428°N, -75.751776°W, un (1) área de duchas y desinfección, ubicada en 4.463574°N, -75.751995°W y una (1) perrera, ubicada en 4.463696°N, -75.751819°W, las cuales, en conjunto, cuentan con un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.463640, -75.751885°W.*
- *Zona 6: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463354°N, -75.753082°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.463315°N, -75.753207°W.*
- *Zona 7: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.462114°N, -75.754138°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.461946°N, -75.754067°W.*
- *Zona 8: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.462578°N, -75.751646°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.462058°N, -75.751490°W.*
- *Se debe instalar una Trampa de Grasas en la Zona 3 debido a la existencia de una (1) vivienda utilizada como albergue para trabajadores.*
- *Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico de la Zona 3 (color azul).*
- *Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas prefabricada de la Zona 4.*
- *Se debe sellar e instalar una tapa en el Pozo de Absorción de la Zona 5 con el fin de*

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

evitar la infiltración de sólidos y agua lluvia. Esta tapa deberá estar a nivel de terreno y deberá contar con un respiradero de expulsión de gases y una manigueta de sujeción que permita las labores de mantenimiento e inspección.

- *Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas y al Tanque Séptico de la Zona 8.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización (...)"*

El día 13 de marzo de 2025 por medio de oficio con radicado de salida No. 03243, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realiza requerimiento técnico, al señor **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.518.524**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT CAITLIN RANCH 1** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-155693** y ficha catastral No. **630010003000000000252800000000**, quien también actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **MARIA ADELAIDA RAMIREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.975.161** y **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.905.526**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **6300100030000000002000000000**, en los siguientes términos:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11885-24, para los predios: MARRUECOS, ubicado en la vereda GOLCONDA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-72078 y ficha catastral No. 6300100030000000002000000000, y LT CAITLIN RANCH 1, ubicado en la vereda GOLCONDA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-155693 y ficha catastral No. 630010003000000000252800000000.

En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

1. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). Lo anterior en función a que el registro fotográfico debe contener datos de fecha y hora.*
2. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se*

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Lo anterior en función a que el documento presentado debe estar ajustado a los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018 (MinAmbiente).

3. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a que el documento presentado debe estar ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente).**

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Adicionalmente, se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 12 de febrero de 2025, encontrando lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colina con la vía de acceso, predios agrícolas y guaduales. Dentro del polígono del predio, se observa una granja avícola compuesta por once (11) galpones de engorde de pollos, cultivos de macadamia, yuca, cítricos y árboles frutales. Dentro de la granja se observan diferentes infraestructuras distribuidas en ocho (8) zonas de generación de aguas residuales, las cuales se describen a continuación:
- Zona 1: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.462527°N, -75.748710°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.462317°N, -75.748698°W.
- Zona 2: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463886°N, -75.749525°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.464074°N, -75.749410°W.
- Zona 3: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463549°N, -75.750597°W, y un (1) área de duchas y desinfección, ubicada en 4.463694°N, -75.750352°W, las cuales, en conjunto, cuentan con un STARD prefabricado compuesto por dos (2) Tanques Sépticos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.463848°N, -75.750612°W.

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

- Zona 4: Compuesta por una (1) vivienda principal, ubicada en 4.463295°N, -75.751551°W, y una (1) vivienda auxiliar, ubicada en 4.463769°N, -75.751589°W, las cuales, en conjunto, cuentan con un STARD compuesto por dos (2) Trampas de Grasas (una en mampostería de 1.00 x 1.00 para la vivienda principal y otra prefabricada para la vivienda auxiliar), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.463918°N, -75.751572°W.
- Zona 5: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463428°N, -75.751776°W, un (1) área de duchas y desinfección, ubicada en 4.463574°N, -75.751995°W y una (1) perrera, ubicada en 4.463696°N, -75.751819°W, las cuales, en conjunto, cuentan con un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.463640, -75.751885°W.
- Zona 6: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463354°N, -75.753082°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.463315°N, -75.753207°W.
- Zona 7: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.462114°N, -75.754138°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.461946°N, -75.754067°W.
- Zona 8: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.462578°N, -75.751646°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.462058°N, -75.751490°W.
- Se debe instalar una Trampa de Grasas en la Zona 3 debido a la existencia de una (1) vivienda utilizada como albergue para trabajadores.
- Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico de la Zona 3 (color azul).
- Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas prefabricada de la Zona 4.
- Se debe sellar e instalar una tapa en el Pozo de Absorción de la Zona 5 con el fin de evitar la infiltración de sólidos y agua lluvia. Esta tapa deberá estar a nivel de terreno y deberá contar con un respiradero de expulsión de gases y una manigueta de

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sujeción que permita las labores de mantenimiento e inspección.

- *Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas y al Tanque Séptico de la Zona 8.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

De acuerdo con la documentación técnica allegada y lo evidenciado durante la visita técnica referenciada, los STARD existentes en el predio (prefabricados) no están en óptimas condiciones de operación, generando afectaciones en el manejo de las aguas residuales generadas. Además, no coinciden con los STARD propuestos por la consultoría técnica (construidos en material).

Por lo anterior, es necesario adecuar todos los STARD a las condiciones óptimas propuestas en las memorias técnicas de diseño (construir todos los sistemas propuestos en material y garantizar el óptimo funcionamiento de las disposiciones finales) y volver a realizar una nueva visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de este requisito. Se debe tener en cuenta que los nuevos sistemas construidos deben satisfacer todos los ítems expuestos en las tablas 11, 13, 15 y 17 del documento "DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARD GRANJA AVÍCOLA MARRUECOS MUNICIPIO ARMENIA – QUINDÍO".

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento. (...)"*

Por lo tanto, el día 10 de abril de 2025, por medio de oficio con radicado No. E4216, el señor **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.518.524**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT CAITLIN RANCH 1** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155693** y ficha catastral N° **6300100300000000252800000000**, quien también actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **MARIA ADELAIDA RAMIREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.975.161** y **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.905.526**, quienes ostentan la calidad de

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPIETARIOS del predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, da respuesta al requerimiento técnico, adjuntando de igual manera la siguiente documentación:

- Documento denominado Evaluación Ambiental del vertimiento generado por el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento generado por los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de las viviendas.

El día 29 de mayo de 2025, el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, realiza nuevamente visita técnica a los predios referenciados anteriormente, en los siguientes términos:

"(...)

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnico con radicado No. 03243 del 13 de marzo de 2025. Al momento de la visita, todos los STARD se encuentran en fase de construcción. Ya los muros de cada módulo fueron vaciados en concreto reforzado y está pendiente la instalación de los elementos de PVC. Las disposiciones finales se encuentran todas construidas. El STARD 5 cuenta con un (1) Pozo de Absorción, mientras que el resto de STARD cuentan, cada uno, con un (1) Campo de Infiltración. Todos los Tanques Sépticos tienen las siguientes dimensiones: L1 = 1.10 m, L2 = 0.55 m, Ancho = 0.55 m. Todos los Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente tienen las siguientes dimensiones: Largo = 0.55 m, Ancho = 0.55 m. A continuación, se presentan las dimensiones de las diferentes Trampas de Grasas:*
- *Trampa de Grasas 1: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m.*
- *Trampa de Grasas 2: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m.*
- *Trampa de Grasas 3: Largo = 0.65 m, Ancho = 0.60 m.*
- *Trampa de Grasas 4: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m.*
- *Trampa de Grasas 5: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m.*
- *Trampa de Grasas 6: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.40 m.*
- *Trampa de Grasas 7: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.40 m.*
- *Trampa de Grasas 8: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.40 m.*

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 30 de mayo de 2025, el ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-100-2025

FECHA:	30 de mayo de 2025
SOLICITANTE:	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ QUINTERO
EXPEDIENTE:	E11885-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E11885-24 del 24 de octubre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 12507-24 del 12 de noviembre de 2024, por medio del cual el usuario allega documentación adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado No. 016058 del 15 de noviembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-854-13-12-2024 del 13 de diciembre de 2024.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 12 de febrero de 2025.*
- 7. Radicado No. 03243 del 13 de marzo de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*

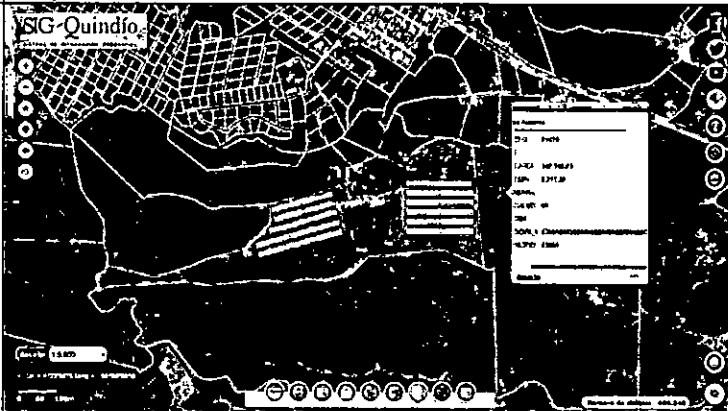
RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

8. Radicado E4216-25 del 10 de abril de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 03243 del 13 de marzo de 2025.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 29 de mayo de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE LOS VERTIMIENTOS	
Nombre proyecto	AVÍCOLA MARRUECOS
Predio 1	
Nombre del predio	MARRUECOS
Localización del predio	Vereda GOLCONDA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000000020000000000
Matricula Inmobiliaria	280-72078
Área del predio según certificado de tradición	171,072.50 m²
Área del predio según Catastro Armenia	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	149,568.83 m²
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG Quindío, <u>2025</u>	
Predio 2	
Nombre del predio	LT CAITLIN RANCH 1
Localización del predio	Vereda GOLCONDA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001000300000000002528000000000
Matricula Inmobiliaria	280-155693
Área del predio según certificado de tradición	7,272.00 m²
Área del predio según Catastro Armenia	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	8,655.10 m²

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

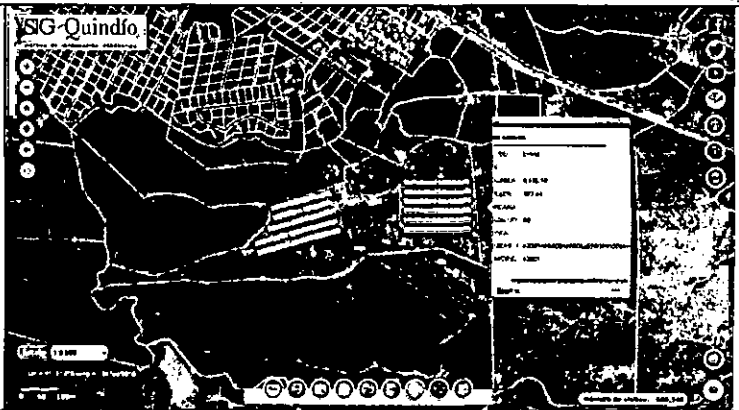
Ubicación general del predio		
Fuente: SIG Quindío, 2025		
Datos de los vertimientos		
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	
Cuenca hidrográfica a la que pertenecen	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuario (avícola)	
Ubicación de las infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 2	
Ubicación de los vertimientos	Ver Tabla 6	
Nombre del sistema receptor de los vertimientos	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 6	
Caudal de la descarga	Ver Tabla 6	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
OBSERVACIONES: N/A		

Tabla 1. Información general de los vertimientos

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una granja de cría y engorde de aves de corral. La granja cuenta con ocho (8) viviendas campesinas distribuidas en los predios que conforman la granja, en la que viven los trabajadores encargados de su administración y funcionamiento. Los vertimientos generados en los predios están asociados a las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas, por parte de los trabajadores. A continuación, en la Tabla 2, se presenta la ubicación y capacidad de cada una de las viviendas existentes:

Infraestructura	Latitud	Longitud	Población [hab]	Predio
-----------------	---------	----------	-----------------	--------

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

Vivienda 1	04°27'45.02"N	75°44'55.33"W	8	MARRUECOS
Vivienda 2	04°27'49.97"N	75°44'58.32"W	8	MARRUECOS
Vivienda 3	04°27'48.72"N	75°45'02.19"W	8	MARRUECOS
Vivienda 4	04°27'47.87"N	75°45'05.58"W	8	MARRUECOS
Vivienda 5	04°27'48.38"N	75°45'06.51"W	8	LT CAITLIN RANCH 1
Vivienda 6	04°27'48.06"N	75°45'11.10"W	8	MARRUECOS
Vivienda 7	04°27'43.61"N	75°45'14.86"W	8	MARRUECOS
Vivienda 8	04°27'45.28"N	75°45'05.90"W	8	MARRUECOS

Tabla 2. Ubicación y capacidad de las viviendas existentes

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la granja, en cada vivienda se cuenta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en concreto, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción en la Vivienda 5 y un (1) Campo de Infiltración en el resto de las Viviendas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	96.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1,089.00 litros
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	272.25 litros

Tabla 3. Datos generales de los módulos de cada STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.40	0.40	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.10 L2 = 0.55	0.55	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.55	0.55	0.90	N/A

Tabla 4. Dimensiones de los módulos de cada STARD
Dimensiones en metros [m]

4.3. SISTEMAS DE DISPOSICIÓN FINAL

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
1.27	48.00	884	18.42

Tabla 5. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

En la Vivienda 5, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil, conformado un área de infiltración de 18.85 m². El resto de Viviendas cuenta, cada una, con un (1) Campo de Infiltración conformado por cuatro



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

(4) zanjas de 10.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho, conformando un área de infiltración de 20.00 m². Por lo anterior, se determina que las disposiciones finales tienen la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD existentes. A continuación, en la Tabla 6, se relaciona la información de las disposiciones finales existentes en la granja.

Vertimiento	Latitud	Longitud	Caudal de descarga [L/día]	Área de Infiltración [m ²]
Campo de Infiltración 1	04°27'44.40"N	75°44'55.26"W	884	20.00
Campo de Infiltración 2	04°27'50.67"N	75°44'57.93"W	884	20.00
Campo de Infiltración 3	04°27'49.78"N	75°45'02.19"W	884	20.00
Campo de Infiltración 4	04°27'50.11"N	75°45'05.60"W	884	20.00
Pozo de Absorción 5	04°27'49.12"N	75°45'06.80"W	884	18.85
Campo de Infiltración 6	04°27'47.93"N	75°45'11.55"W	884	20.00
Campo de Infiltración 7	04°27'42.91"N	75°45'14.65"W	884	20.00
Campo de Infiltración 8	04°27'43.39"N	75°45'05.35"W	884	20.00

Tabla 6. Información de los vertimientos existentes en la granja

4.4. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.5. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.5.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.5.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

El documento Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5.3. FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENT A SI - NO	CUMPL E SI - NO	OBSERVACIONE S
1. Localización georreferenciad a de proyecto, obra o actividad.	- Definir área del proyecto. - Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. - Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. - Mostrar cuerpos de agua existentes.	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	- Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. - Procesos específicos que generan vertimientos. - Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. - Flujos de agua residual (balance de aguas) - Sistemas de control para el tratamiento. - Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.	Si	Si	N/A



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CATTLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	• Insumos. • Productos químicos aplicados en el tratamiento. • Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se	• Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de	N/A	N/A	N/A





RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

<i>realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</i>	<i>funcionamiento del tratamiento.</i> • <i>Presentar modelo en medio magnético.</i> • <i>Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas).</i> • <i>Concentraciones de los parámetros analizados.</i> • <i>Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</i>			
<i>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto,</i>	• <i>Descripción del tipo de suelo.</i> • <i>Vocación del suelo.</i> • <i>Identificación de posibles acuíferos asociados.</i> • <i>Identificación y descripción de</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>N/A</i>



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.			
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos.	Si	Si	N/A
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir,	• Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma.	Si	Si	N/A





RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

<i>mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</i>	• Programa de seguimiento y control.			
<i>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>N/A</i>
<i>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

	localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.			
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente	Nombre y firma del Responsable:	Fecha:	
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		30 de mayo de 2025	

5. RESULTADOS DE LAS VISITAS TÉCNICAS

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 12 de febrero de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colina con la vía de acceso, predios agrícolas y guaduales. Dentro del polígono del predio, se observa una granja avícola compuesta por once (11) galpones de engorde de pollos, cultivos de macadamia, yuca, cítricos y árboles frutales. Dentro de la granja se observan diferentes infraestructuras distribuidas en ocho (8) zonas de generación de aguas residuales, las cuales se describen a continuación:
- Zona 1: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.462527°N, -75.748710°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.462317°N, -75.748698°W.
- Zona 2: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463886°N, -75.749525°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.464074°N, -75.749410°W.
- Zona 3: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463549°N, -75.750597°W, y un (1) área de duchas y desinfección, ubicada en

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

- 4.463694°N, -75.750352°W, las cuales, en conjunto, cuentan con un STARD prefabricado compuesto por dos (2) Tanques Sépticos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.463848°N, -75.750612°W.
- Zona 4: Compuesta por una (1) vivienda principal, ubicada en 4.463295°N, -75.751551°W, y una (1) vivienda auxiliar, ubicada en 4.463769°N, -75.751589°W, las cuales, en conjunto, cuentan con un STARD compuesto por dos (2) Trampas de Grasas (una en mampostería de 1.00 x 1.00 para la vivienda principal y otra prefabricada para la vivienda auxiliar), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.463918°N, -75.751572°W.
 - Zona 5: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463428°N, -75.751776°W, un (1) área de duchas y desinfección, ubicada en 4.463574°N, -75.751995°W y una (1) perrera, ubicada en 4.463696°N, -75.751819°W, las cuales, en conjunto, cuentan con un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.463640, -75.751885°W.
 - Zona 6: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.463354°N, -75.753082°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.463315°N, -75.753207°W.
 - Zona 7: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.462114°N, -75.754138°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.461946°N, -75.754067°W.
 - Zona 8: Compuesta por una (1) vivienda de albergue de trabajadores, ubicada en 4.462578°N, -75.751646°W, la cual cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.462058°N, -75.751490°W.
 - Se debe instalar una Trampa de Grasas en la Zona 3 debido a la existencia de una (1) vivienda utilizada como albergue para trabajadores.
 - Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico de la Zona 3 (color azul).
 - Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas prefabricada de la Zona 4.

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

- Se debe sellar e instalar una tapa en el Pozo de Absorción de la Zona 5 con el fin de evitar la infiltración de sólidos y agua lluvia. Esta tapa deberá estar a nivel de terreno y deberá contar con un respiradero de expulsión de gases y una manigueta de sujeción que permita las labores de mantenimiento e inspección.
- Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas y al Tanque Séptico de la Zona 8.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 29 de mayo de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnico con radicado No. 03243 del 13 de marzo de 2025. Al momento de la visita, todos los STARD se encuentran en fase de construcción. Ya los muros de cada módulo fueron vaciados en concreto reforzado y está pendiente la instalación de los elementos de PVC. Las disposiciones finales se encuentran todas construidas. El STARD 5 cuenta con un (1) Pozo de Absorción, mientras que el resto de STARD cuentan, cada uno, con un (1) Campo de Infiltración. Todos los Tanques Sépticos tienen las siguientes dimensiones: L1 = 1.10 m, L2 = 0.55 m, Ancho = 0.55 m. Todos los Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente tienen las siguientes dimensiones: Largo = 0.55 m, Ancho = 0.55 m. A continuación, se presentan las dimensiones de las diferentes Trampas de Grasas:
- Trampa de Grasas 1: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m.
- Trampa de Grasas 2: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m.
- Trampa de Grasas 3: Largo = 0.65 m, Ancho = 0.60 m.
- Trampa de Grasas 4: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m.
- Trampa de Grasas 5: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m.
- Trampa de Grasas 6: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.40 m.
- Trampa de Grasas 7: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.40 m.
- Trampa de Grasas 8: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.40 m.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

5.1. CONCLUSIONES DE LAS VISITAS TÉCNICAS

En los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja dedicada a la cría y engorde de aves de corral. La granja cuenta con ocho (8) infraestructuras generadoras de Aguas Residuales Domésticas. Cada infraestructura cuenta con su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, los cuales se encuentran en fase de construcción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En los predios contentivos de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja dedicada a la cría y engorde de aves de corral. La granja cuenta con ocho (8) infraestructuras generadoras de Aguas Residuales Domésticas. Cada infraestructura cuenta con su respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, los cuales se encuentran en fase de construcción.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-6886 del 10 de julio de 2024, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado MARRUECOS GOLCONDA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-72078 y ficha catastral No. 6300100030000000000200000000, se encuentra ubicado en el sector identificado mediante ficha normativa "ÁREA RURAL CON VOCACIÓN AGROPECUARIA CRISTALES" y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Agrícola, pecuario, turismo.
Uso principal	Agrícola, pecuario, forestal.
Uso compatible	Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.
Uso restringido	Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.
Uso prohibido	Industrial, servicios de logística de transporte.

Tabla 7. Usos del suelo en el predio MARRUECOS GOLCONDA
Fuente: Información de Uso de Suelos DP-POT-6886-2024, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

De acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-10548 del 23 de octubre de 2024, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado CAITLIN RANCH 1 GOLCONDA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-155693, se encuentra ubicado en el sector identificado



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mediante ficha normativa "ÁREA RURAL CON VOCACIÓN AGROPECUARIA CRISTALES" y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Agrícola, pecuario, turismo.
Uso principal	Agrícola, pecuario, forestal.
Uso compatible	Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.
Uso restringido	Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.
Uso prohibido	Industrial, servicios de logística de transporte.

Tabla 8. Usos del suelo en el predio CAITLIN RANCH 1 GOLCONDA
Fuente: Información de Uso de Suelos DP-POT-10548-2024, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización de los vertimientos
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

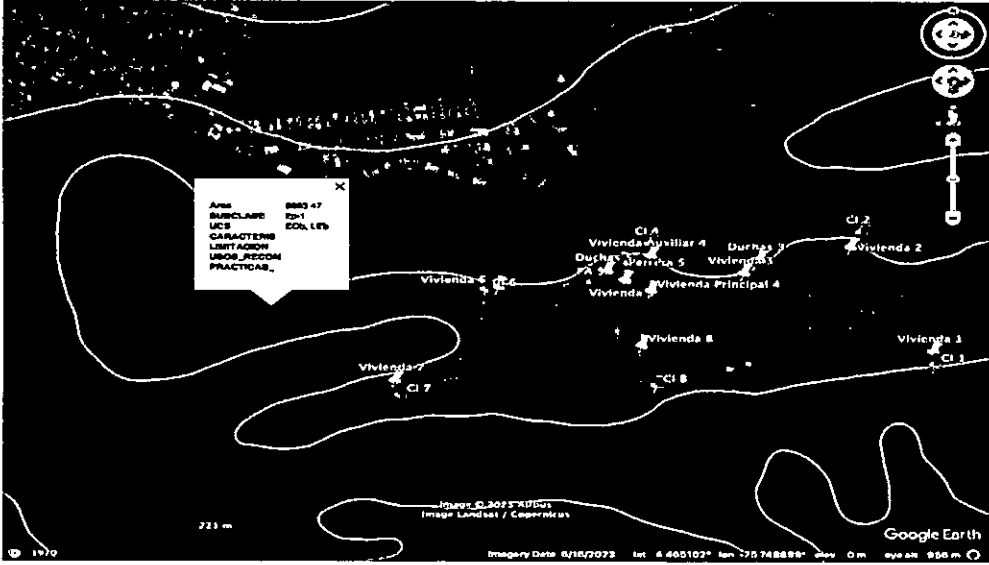


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se ubican sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

Base de datos	Tipo	Nombre	Superposición
Congreso de la República	Ley 2da de 1959	Reserva Forestal Central	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Anima La Vida	Fuera
RUNAP	Distrito de Conservación de Suelos	Barbas Bremen	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Chili Bosque Alto Andino Pijao	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Cocorasecret	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	De la Cuenca Alta del Río Quindío	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Cairo	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Camino del Tesoro	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Paraiso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Estrella de Agua	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Los Árboles	Fuera

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RUNAP	Parque Nacional Natural	Los Nevados	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Mina San Pacho	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pinchaque	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pino Hermoso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Sacha Mama	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Samaria 2	Fuera

Tabla 9. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por **fuera** de áreas forestales protectoras.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD entren en fase de operación.



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la*

27

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31

Que adicional a lo anterior, encontramos que los vertimientos generados en los predios mencionados están asociados a las actividades de subsistencia domesticas realizadas en las 8 viviendas construidas en estos y en las cuales viven los trabajadores encargados de su administración y funcionamiento de la granja avícola Marruecos, los cuales se realiza su análisis de la siguiente manera:

1. Del predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, donde se encuentran construidas las vivienda 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, cada una con su respectivo STARD, y según su certificado de tradición, se desprende que tiene una fecha de apertura el día 13 de diciembre de 1989 y tiene un área de 17 hectáreas y 1.072 metros cuadrados, cumpliendo con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural con vocación agropecuaria cristales tal y como lo indica el uso de suelo informativo DP-POT-6886 del 10 de julio de 2024, expedido por el subdirector del departamento administrativo planeación del municipio de Armenia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para este Municipio es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que cumple el predio, toda vez que **tiene un área de 17 hectáreas y 1.072 metros cuadrados**, y de acuerdo a esto, la unidad agrícola familiar – UAF, es viable para la vivienda construida en el predio objeto del trámite.

Ahora bien, de acuerdo con el uso de suelo informativo DP-POT-6886 del 10 de julio de 2024, expedido por el subdirector del departamento administrativo planeación del municipio de Armenia, informa que el predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, se localiza en AREA RURAL CON VOACIÓN AGROPECUARIA CRISTALES DEL MUNCIPIO DE ARMENIA, donde sus usos son los siguientes:

"(...)

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Agrícola, pecuario, turismo.
Uso principal	Agrícola, pecuario, forestal.

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Uso compatible</i>	<i>Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.</i>
<i>Uso restringido</i>	<i>Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.</i>
<i>Uso prohibido</i>	<i>Industrial, servicios de logística de transporte.</i>

(...)"

En virtud de lo expuesto, se concluye que el uso habitacional (vivienda campesina e infraestructura relacionada) es compatible con la zonificación del predio en cuestión, lo que permite su implementación conforme a la normativa urbanística vigente.

- Según lo estipulado en el concepto técnico CTPV-100, el ingeniero civil estableció que: Como se puede visualizar a continuación en la Imagen 3, dentro del predio LT CAITLIN RANCH 1 solo se encuentra la Vivienda 5 y su respectivo STARD y disposición final.

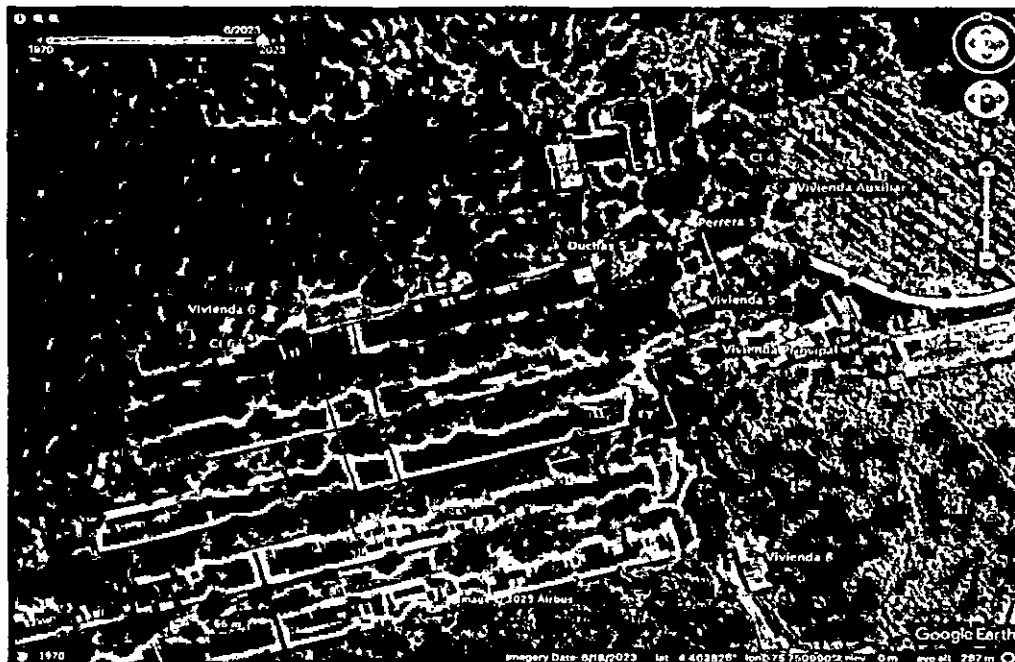


Imagen 4. Infraestructuras y vertimientos ubicados dentro del predio LT CAITLIN RANCH 1

Por lo tanto, del predio denominado **1) LT CAITLIN RANCH 1** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155693** y ficha catastral N° **6300100030000000002528000000000**, donde se encuentra construida la vivienda 5 con su respectivo STARD, y según el certificado de tradición se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 22 de febrero del año 2002, y un área de 7.272 MT²; evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, resolución 041 de 1996, incorporadas como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el uso de suelo informativo DP-POT-10548 del

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

33

23 de octubre de 2024, expedido por el subdirector del departamento administrativo planeación del municipio de Armenia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para este Municipio es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no cumple el predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 7.272 metros cuadrados**.

Si bien en el certificado de tradición del predio denominado **LT CAITLIN RANCH 1**, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-155693** y ficha catastral N.º **630010003000000002528000000000**, donde se encuentra construida la vivienda N.º 5 con su respectivo STARD, se registra en la anotación N.º 002 la inscripción "Compraventa con destino a vivienda campestre", circunstancia que, en principio, podría enmarcarse dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 (UAF), dicha excepción no resulta aplicable en el presente caso, toda vez que en el predio se desarrolla una actividad avícola, condición que excluye la aplicación de la mencionada excepción, la cual solo procede cuando no se lleva a cabo actividad productiva distinta a la habitacional.

Conforme al uso de suelo informativo DP-POT-10548 del 23 de octubre de 2024, expedido por el subdirector del departamento administrativo planeación del municipio de Armenia, indica que el predio denominado **1) LT CAITLIN RANCH 1** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155693** y ficha catastral N° **630010003000000002528000000000**, se localiza en AREA RURAL CON VOACIÓN AGROPECUARIA CRISTALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, donde sus usos son los siguientes:

"(...)

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Agrícola, pecuario, turismo.
Uso principal	Agrícola, pecuario, forestal.
Uso compatible	Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.
Uso restringido	Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.
Uso prohibido	Industrial, servicios de logística de transporte.



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

34

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la vivienda se encuentra compatible con el uso del suelo del predio denominado, conforme al acuerdo 019 de 2009 vigente del plan de ordenamiento territorial del municipio de Armenia.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-100-2025 del 30 de mayo de 2025, el ingeniero civil concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11885-24 para los predios relacionados en la Tabla 1, se determina que: **Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para los predios, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada el máximo de contribuyentes estipulado en la Tabla 2.**"

Infraestructura	Latitud	Longitud	Población [hab]
Vivienda 1	04°27'45.02"N	75°44'55.33"W	8
Vivienda 2	04°27'49.97"N	75°44'58.32"W	8
Vivienda 3	04°27'48.72"N	75°45'02.19"W	8
Vivienda 4	04°27'47.87"N	75°45'05.58"W	8
Vivienda 5	04°27'48.38"N	75°45'06.51"W	8
Vivienda 6	04°27'48.06"N	75°45'11.10"W	8

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vivienda 7	04°27'43.61"N	75°45'14.86"W	8
Vivienda 8	04°27'45.28"N	75°45'05.90"W	8

Adicionalmente los puntos de descargas se ubican por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Sin embargo y como se mencionó anteriormente el predio denominado **1) LT CAITLIN RANCH 1** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155693** y ficha catastral N° **6300100030000000002528000000000**, donde se encuentra construida la vivienda 5 con su respectivo STARD, no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, resolución 041 de 1996, incorporadas como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La Fuente de abastecimiento del predio **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, corresponde al suministro proporcionado por el Comité de Cafeteros del Quindío. Se advierte que en el predio se desarrollan actividades agrícolas, por lo que se considera viable el uso de dicha fuente para tales fines. No obstante, se precisa que el agua suministrada no es apta para consumo humano, razón por la cual los propietarios del predio asumen la plena responsabilidad sobre su uso.

Por último, es necesario tener en cuenta lo plasmado en el concepto técnico CTPV-100 del 30 de mayo de 2025:

"(...)
*En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, **en un término no superior a seis (6) meses**, contados a partir de la expedición del acto administrativo, el usuario generador deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío que los módulos en construcción de los STARD se encuentran en fase de operación. (...)"*

36



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

37

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

38

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-305-15-09-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

39

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155693** y ficha catastral N° **630010003000000002528000000000**, PROPIEDAD del señor **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.518.524**, por los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **MARIA ADELAIDA RAMIREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.975.161** y **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.905.526**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

40

del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra en el predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 8 contribuyentes en cada vivienda.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la granja, en cada vivienda se cuenta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en concreto, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción en la Vivienda 5 y un (1) Campo de Infiltración en el resto de las Viviendas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	96.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1,089.00 litros



RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41

	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	272.25 litros
--	--------------------------------------	----------	---	---------------

Tabla 10. Datos generales de los módulos de cada STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.40	0.40	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.10 L2 = 0.55	0.55	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.55	0.55	0.90	N/A

Tabla 11. Dimensiones de los módulos de cada STARD
Dimensiones en metros [m]

4.3 SISTEMAS DE DISPOSICIÓN FINAL

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
1.27	48.00	884	18.42

Tabla 12. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El resto de Viviendas cuenta, cada una, con un (1) Campo de Infiltración conformado por cuatro (4) zanjas de 10.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho, conformando un área de infiltración de 20.00 m2. Por lo anterior, se determina que las disposiciones finales tienen la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD existentes. A continuación, en la Tabla 6, se relaciona la información de las disposiciones finales existentes en la granja.

Vertimiento	Latitud	Longitud	Caudal de descarga [L/día]	Área de Infiltración [m²]
Campo de Infiltración 1	04°27'44.40"N	75°44'55.26"W	884	20.00
Campo de Infiltración 2	04°27'50.67"N	75°44'57.93"W	884	20.00
Campo de Infiltración 3	04°27'49.78"N	75°45'02.19"W	884	20.00
Campo de Infiltración 4	04°27'50.11"N	75°45'05.60"W	884	20.00
Campo de Infiltración 6	04°27'47.93"N	75°45'11.55"W	884	20.00
Campo de Infiltración 7	04°27'42.91"N	75°45'14.65"W	884	20.00
Campo de Infiltración 8	04°27'43.39"N	75°45'05.35"W	884	20.00

Tabla 13. Información de los vertimientos existentes en la granja

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-100 del 30 de mayo de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LAS**

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CATTILIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **MARIA ADELAIDA RAMIREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.975.161** y **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.905.526**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-100 del 30 de mayo de 2025:

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD entren en fase de operación.*
- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente*

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

43

instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de*

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

44

la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **MARIA ADELAIDA RAMIREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.975.161** y **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.905.526**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, o quien haga sus veces ; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.518.524**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT CAITLIN RANCH 1** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155693** y ficha catastral N° **630010003000000002528000000000**, quien también actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **MARIA ADELAIDA RAMIREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.975.161** y **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.905.526**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) MARRUECOS** ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-72078** y ficha catastral No. **630010003000000000020000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **gustavocriolloarmenia@hotmail.es**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado,

RESOLUCIÓN No. 2056 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LAS VIVIENDAS 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8 CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MARRUECOS, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA Y SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA 5 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CAITLIN RANCH 1 UBICADOS EN LA VEREDA MARMATO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

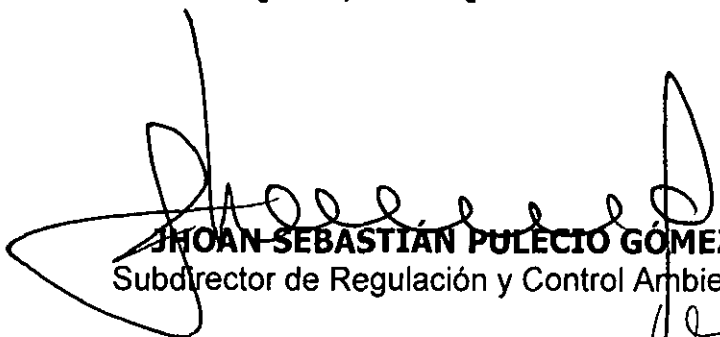
de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

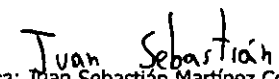
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

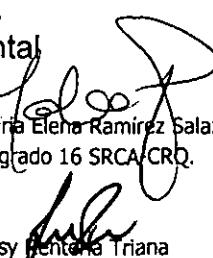
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogada contratista SRCA.

Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada especializada grado 16 SRCA-CRQ.


Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.


Revisión del STARD: Jeissy Benta Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.